

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2021
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito duplicado de Gabino Medrano Rodríguez, delegado de Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, recibido en dos ocasiones, la primera de una empresa de mensajería y la segunda, del servicio postal de correos de México.	14014 y 14540

La documental enviada a través de la empresa de mensajería, se recibió el siete de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que la documental remitida por correos de México, se depositó el seis de septiembre de este año, en la oficina de correos de la localidad y se recibió el diecisiete siguiente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos duplicados del delegado de Municipio de San Pedro Garza García, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional **83/2021**, desahogando la vista ordenada en proveído de trece de agosto del año en curso y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación; además, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹ 10, fracción I², 11, párrafo segundo³, y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

3 Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

4 Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 83/2021**

así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1^o de la citada Ley.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo haya hecho; conforme a lo ordenado en auto de trece de agosto de dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II, párrafo primero,⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo primero⁸, y 88, fracción III⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,¹⁰ Tercero¹¹ y Quinto¹² del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.
(...)

⁸Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁹Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

¹⁰Acuerdo General Plenario 5/2013

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 83/2021

mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **77/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **83/2021**, promovido por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
SRB/JHGV.3

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

¹¹**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹²**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 77/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 82480

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:21:48Z / 27/09/2021T18:21:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 4c e2 fb 05 e0 af 33 ab 57 16 ee 10 55 08 94 01 74 bb de 86 9d 61 51 24 57 e0 d1 61 81 d1 15 1e 72 ec f8 0b cb 41 35 e7 a1 38 ca fc d2 c8 57 47 7a 72 da 6c 90 c3 25 f1 49 6f 1f 21 80 df b5 76 0f 03 61 ad 85 c3 87 a4 4e 71 ce 9e b0 0c a2 28 87 06 91 78 9a f5 1c 40 e0 0e 1b 31 94 eb a9 52 3d 31 81 20 fe 7c 81 75 5a 99 23 04 c6 0d 7c cd ac f9 a6 81 1d 17 17 54 2a 49 eb 78 58 37 f5 7f 22 d5 80 05 28 06 56 9b 45 3a 5d be fd 3f a1 ee 5e 71 2e a0 96 55 4d f5 df 48 ff 06 a1 39 f4 4c 1b 16 62 94 63 db 59 9b 26 60 be 47 69 9d e4 e5 7b d8 79 f2 a5 4d e9 ec e9 53 b3 c2 11 69 ff 10 8b cc a4 eb 3e b8 ac a8 01 39 37 f1 68 b7 1c 47 20 c1 0f 6f 5c ff 2a 72 38 ea 57 e5 bd 74 81 1a 53 7b 10 cb c3 7b 1f 6e 3b bc 82 38 63 e1 af 07 1d 12 e6 f1 b1 2b 09 e9 17 02 e9 93 88 5e 01			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:21:48Z / 27/09/2021T18:21:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:21:48Z / 27/09/2021T18:21:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4119295			
	Datos estampillados	166F069E4EB49A9CC5413714DDCFDDCAEEF80BC4C2596A0D04BF0D213C2B6AA5			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2021T16:36:03Z / 23/09/2021T11:36:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 96 76 34 91 38 c8 a5 4a 1a d3 00 a9 11 5a 1b d8 b8 0f 67 8b e1 8d a2 e7 33 1f 42 98 54 32 b7 95 46 97 92 6a ea 7a a1 61 cc d4 c8 e3 89 14 7c 6c 02 c4 99 c7 fc 14 83 8e 1c 0f d9 b0 70 3e 2a ee f4 90 68 eb 11 a8 86 fa bc bf 62 45 14 59 d1 c4 4d a4 64 c2 c9 44 30 76 8d 70 14 fe 3e 60 80 5e d1 d6 70 fe ae a9 cd e0 ca a0 86 86 35 37 a2 dc a7 85 b7 41 ad dc 90 c9 9d 56 ac 59 a5 4b 4a 18 d4 2c e2 85 09 80 d1 fa 7b d6 1b 72 d7 b2 af fb ba dc 83 29 43 73 4a 6c 31 7e a6 a4 cb 8a 9b 35 e1 28 39 6a 83 3e a5 31 b6 a6 83 7b 19 9c b6 30 81 13 7a f4 40 10 c1 97 30 60 8d 30 ca 10 ef 2e 72 8c ec 0c e4 e4 e7 31 88 bc 9f 87 8f 0f d5 13 d7 ee 62 f8 fc 18 f8 20 67 f0 55 8a 19 2b 8c cb 3d b2 bc 6a 72 bf 24 f0 46 2b 20 60 fc 11 de 03 40 4b 61 2e 1e 9b ed 05 a8 73 94 89 fc 6f 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2021T16:36:03Z / 23/09/2021T11:36:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2021T16:36:03Z / 23/09/2021T11:36:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4111203			
	Datos estampillados	E10E794F940751496F7F3C8B3187D094B01E7E787DB65D0A64CA1DC5F2146CAD			